



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0239

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Derecho de Petición interpuesto ante esta Secretaría con Radicado DAMA No. ER 10986 del 03 de Abril de 2002, el señor Francisco Loaiza Rincón denunció contaminación visual generada por los establecimientos ubicados entre las Carreras 107 B y 111 con Calles 142 a 145, Urbanización Lombardía, localidad de Suba.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 13 de Abril de 2002 al establecimiento denominado RUBEN'S ubicado en la Carrera 110 No. 143 - 20, y se expidió el Concepto Técnico No. 4012 del 18 de Junio de 2002. Con fundamento en este concepto se profirió el requerimiento SAS No. EE 26904 del 17 de Septiembre de 2002, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento mencionado para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento, retirara el aviso. Asimismo, se le advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante esta Secretaría.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anterior, se procedió a realizar visita de seguimiento el día 15 de Diciembre de 2006 al predio ubicado en la Carrera 110 No. 143 - 20, en la que se identificó que el establecimiento Ruben's ya no funciona allí y en su lugar se encontró la PAÑALERA Y PIÑATERÍA LAS MARAVILLAS DE ALEJO y se expidió el Concepto Técnico No. 10269 del 29 de Diciembre de 2006. Con fundamento en este Concepto se profirió el requerimiento No. EE 33337 del 25 de Octubre de 2007, en el cual se instó al señor Jaime Jiménez, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado PAÑALERA Y PIÑATERÍA LAS MARAVILLAS DE ALEJO para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, desmontara la publicidad exterior visual.



Con el fin de verificar el cumplimiento al último requerimiento, se efectuó visita al predio ubicado en la Carrera 110 No. 143-20, el día 10 de Mayo de 2008, y se expidió el Concepto Técnico No. 009380 del 07 de Julio de 2008, verificándose que el establecimiento de razón social PAÑALERA Y PIÑATERÍA LAS MARAVILLAS DE ALEJO ya no funciona en la dirección mencionada.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 2 3 9

## DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo del Derecho de Petición interpuesto ante esta Secretaría con Radicado DAMA No. ER 10986 del 03 de Abril de 2002, por la contaminación visual generada por el establecimiento denominado Pañalera y Piñatería Las Maravillas de Alejo, ubicado en la Carrera 110 No. 143-20, localidad de Suba.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al señor Francisco Loaiza Rincón, a la Carrera 107 C No. 143-02, piso 2.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

09 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y reclamos.

